



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 c) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [74/166](#) de la Asamblea General, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En él se ofrece una sinopsis de la situación de los derechos humanos en el país desde septiembre de 2019 hasta julio de 2020, en particular en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). También se analiza la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

* [A/75/150](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Contexto político.....	3
III. Sinopsis de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	4
A. Violaciones de los derechos humanos en lugares de detención.....	4
B. Derechos a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de asociación y de reunión pacífica.....	6
C. Derecho a la libertad de circulación.....	7
D. Derechos a la alimentación, el agua y el saneamiento.....	8
E. Derecho a la salud.....	11
F. Derecho a trabajar.....	12
G. Secuestros internacionales y familias separadas.....	13
IV. Cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y las Naciones Unidas en relación con la situación de los derechos humanos en el país.....	14
A. Cooperación con órganos de tratados y órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas.....	14
B. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	15
C. Cooperación con entidades de las Naciones Unidas que operan en la República Popular Democrática de Corea.....	16
V. Conclusiones.....	17
VI. Recomendaciones.....	18

I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [74/166](#) de la Asamblea General, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En él se proporciona información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en el país desde septiembre de 2019, cuando el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones (véase [A/74/268](#)). En el informe se ofrece una sinopsis de la situación de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales en el país, en particular en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).
2. En el informe también se describe la cooperación del Gobierno con las Naciones Unidas en relación con la situación de los derechos humanos en el país y su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en ese ámbito. Durante el período sobre el que se informa, la República Popular Democrática de Corea se sometió a su tercer examen periódico universal, en septiembre de 2019.
3. La continua falta de acceso al país y la perpetuación de las estrictas restricciones a la búsqueda y recopilación de datos independientes siguieron dificultando la obtención de información actualizada y completa. No obstante, la información recabada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a través de entrevistas con personas que han abandonado la República Popular Democrática de Corea, así como de organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que trabajan en el país y de fuentes secundarias fiables, sigue apuntando a la existencia de constantes violaciones graves de los derechos humanos.
4. En el informe, el Secretario General reitera su llamamiento a que se establezcan contactos constructivos con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para abordar cuestiones de derechos humanos y formula recomendaciones dirigidas al Gobierno y a la comunidad internacional con el objeto de mejorar la situación de los derechos humanos.

II. Contexto político

5. El período sobre el que se informa se caracterizó por el deterioro de las relaciones intercoreanas. El 3 de marzo de 2020, la Primera Vicedirectora de Departamento del Comité Central del Partido del Trabajo de Corea, Kim Yo Jong, que es hermana del Presidente Kim Jong Un, denunció a la Oficina de la Presidencia de la República de Corea por criticar el ensayo de armas realizado por la República Popular Democrática de Corea el 2 de marzo. El 4 de junio, Kim Yo Jong instó a la República de Corea a poner fin a las actividades de las organizaciones de desertores ubicadas en su territorio, e hizo referencia a los globos con folletos enviados a la parte septentrional de la zona desmilitarizada. El 9 de junio, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea cortó todos los canales de comunicación intercoreanos.
6. En marzo de 2020, la República Popular Democrática de Corea lanzó varios misiles en cuatro ocasiones distintas. Tras los lanzamientos del 29 de marzo, la República de Corea exhortó a la República Popular Democrática de Corea a que pusiera fin de inmediato a esos actos militares y señaló que se habían llevado a cabo en un momento en que el mundo se enfrentaba a dificultades a causa de la COVID-19. El 5 y el 31 de marzo, el Consejo de Seguridad organizó consultas para analizar los lanzamientos de misiles.

7. El 26 de febrero, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Tomás Ojea Quintana, pidió que se revisaran las sanciones contra el país en el contexto del brote de COVID-19 y que se siguiera estudiando su repercusión en la situación de los derechos humanos¹. El 9 de junio, en una declaración a los medios de comunicación, reiteró su preocupación por los efectos perjudiciales de las sanciones y recomendó a la República Popular Democrática de Corea y a la comunidad internacional que protegieran mejor los derechos humanos de la población del país en el marco de los esfuerzos por contener la COVID-19². El 24 de marzo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos subrayó que “se deberían reevaluar urgentemente las sanciones sectoriales amplias en los países afectados por la pandemia de COVID-19, a la luz de sus posibles efectos debilitantes en el sector de la salud y los derechos humanos”³. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) agilizó las solicitudes de exención relacionadas con la COVID-19⁴.

III. Sinopsis de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

A. Violaciones de los derechos humanos en lugares de detención

8. Durante el período sobre el que se informa, el ACNUDH siguió entrevistando a fugitivos que habían estado detenidos en la República Popular Democrática de Corea⁵. La falta de acceso a la República Popular Democrática de Corea siguió siendo un obstáculo importante para que el ACNUDH verificara las denuncias presentadas durante las entrevistas. La Oficina evalúa la fiabilidad y la credibilidad de todos los relatos, incluida su coherencia y coincidencia con otros relatos.

9. Los relatos documentados por el ACNUDH durante el período sobre el que se informa se suman a un creciente conjunto de información que revela pautas similares de violaciones de los derechos humanos cometidas en los lugares de detención. Ahora existe una cantidad considerable de información documentada en relación con los lugares de detención de la ciudad de Hyesan y el condado de Pochon, en la provincia de Ryanggang; la ciudad de Kaechon, en la provincia de Pyongan; la ciudad de Sinuiju, en la provincia de Pyongbuk; y la ciudad de Hoeryong y el condado de Onsong, en la provincia de Hambuk.

10. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en un informe oral actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones, destacó

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Corea del Norte y la comunidad internacional deben unir fuerzas para hacer frente a la COVID-19, afirma un experto de las Naciones Unidas”, 26 de febrero de 2020. Véase también ACNUDH, “COVID-19: Experta de las Naciones Unidas pide que se eliminen las sanciones económicas para prevenir las crisis de hambruna”, 31 de marzo de 2020; y ACNUDH, “Experta de las Naciones Unidas insta a los Gobiernos a que salven vidas mediante el levantamiento de todas las sanciones económicas, en medio de la pandemia de COVID-19”, 3 de abril de 2020.

² ACNUDH, “Declaración a los medios de comunicación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”, 9 de junio de 2020.

³ ACNUDH, “Bachelet pide que se atenúen las sanciones para que los sistemas sanitarios puedan combatir la COVID-19 y frenar el contagio mundial”, 24 de marzo de 2020.

⁴ Véase <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718/exemptions-measures/humanitarian-exemption-requests>.

⁵ La descripción detallada de las violaciones de los derechos humanos cometidas en los lugares de detención del país que figura en el anterior informe del Secretario General a la Asamblea General (A/74/268, párrs. 7 a 18) sigue siendo válida, y no hay pruebas de que se haya avanzado en la solución del problema durante el período sobre el que se informa.

que las actividades de vigilancia del ACNUDH mostraban que en los centros de detención se cometían violaciones sistemáticas de los derechos humanos, incluida la violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Añadió que esas violaciones parecían tener lugar bajo la autoridad directa del Ministerio de Seguridad Popular y del Ministerio de Seguridad Estatal, con la probable participación de autoridades superiores. Señaló que esas violaciones podían constituir crímenes de lesa humanidad, lo cual haría que existiese una responsabilidad penal individual de los funcionarios del Estado.

11. En junio de 2020, seis ciudadanos de la República de Corea permanecían detenidos en la República Popular Democrática de Corea. No se dispone de información sobre su salud ni las condiciones de su detención, ni sobre si tienen acceso a la asistencia consular.

1. Mujeres detenidas

12. El 28 de julio de 2020, el ACNUDH publicó un informe sobre la situación de las mujeres detenidas en la República Popular Democrática de Corea⁶, en el que se describía el maltrato generalizado de las mujeres que habían escapado de la República Popular Democrática de Corea y posteriormente habían sido repatriadas. El informe, basado en entrevistas del ACNUDH con más de 100 mujeres, puso de manifiesto las violaciones de los derechos humanos que experimentan las mujeres de manera específica cuando son objeto de detención y privación de libertad, en particular un mayor riesgo de violencia sexual (incluidos cacheos sin ropa e inspecciones corporales invasivas) y otras formas de violencia física y verbal por motivos de género; la denegación de acceso a las instalaciones y el material necesarios para cubrir sus necesidades higiénicas específicas; la denegación de servicios sanitarios específicos de las mujeres; y violaciones de los derechos sexuales y reproductivos. Otras violaciones de los derechos humanos tienen repercusiones físicas y mentales específicas en las mujeres, como la denegación del derecho a la alimentación, que hace que se interrumpan los ciclos menstruales, y la malnutrición, que tiene efectos específicos en las mujeres embarazadas y lactantes (y sus hijos).

2. Campamentos de presos políticos

13. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sigue negando la existencia de los campamentos de presos políticos (*kwanliso*) administrados por el Ministerio de Seguridad Estatal, y sigue siendo imposible verificar el número de personas detenidas en esos campamentos⁷.

14. El proceso mediante el cual se condena a esas personas a penas de prisión en campamentos de presos políticos sigue siendo secreto. De los testimonios documentados por el ACNUDH se desprende que el Ministerio de Seguridad Estatal lleva a cabo una investigación para determinar si un sospechoso ha cometido un delito político y otros actos que se considera que atentan contra el Estado, lo cual puede abarcar el contacto con personas de la República de Corea o con grupos cristianos. Si se descubre que una persona ha cometido un delito político, parece que no se celebra ningún juicio y que la fiscalía del Ministerio de Seguridad Estatal determina

⁶ ACNUDH, *Human Rights Violations against Women Detained in the Democratic People's Republic of Korea: "I Still Feel the Pain ..."* (2020).

⁷ Durante el período sobre el que se informa, la organización no gubernamental NK Watch calculó que 135.000 presos políticos seguían detenidos en cuatro campamentos de ese tipo. En 2013, el Instituto Coreano para la Unificación Nacional, un centro de estudios financiado por el Gobierno de la República de Corea, estimó que entre 80.000 y 120.000 presos políticos se encontraban detenidos en cinco campamentos de presos políticos (Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper on Human Rights in North Korea 2019*, págs. 451 y 452).

unilateralmente la culpabilidad y la condena basándose en su propia investigación⁸. Si el Ministerio determina que una persona ha cometido un “delito común”, el sospechoso pasa a disposición del Ministerio de Seguridad Popular, que lo somete a más investigaciones de conformidad con el procedimiento penal.

15. Entre las personas que corren el riesgo de ser enviadas a campamentos de presos políticos se encuentran los sospechosos de intentar huir a la República de Corea⁹ o de tratar con personas para llevarlas allí, los sospechosos de proporcionar información a la República de Corea, los que se reúnen con misioneros y los miembros de la élite que han caído en desgracia en su relación con el Gobierno.

16. Los reclusos de los campamentos están expuestos a las mismas violaciones que se cometen en otros lugares de detención, como la explotación mediante trabajo forzoso; la violencia física y mental y el maltrato; y una nutrición, un saneamiento y una atención médica insuficientes. También están expuestos a sufrir desapariciones forzadas debido al carácter clandestino de los campamentos, que funcionan sin supervisión judicial, y al hecho de que no se informa a los familiares de los detenidos del paradero de estos.

B. Derechos a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de asociación y de reunión pacífica

17. La República Popular Democrática de Corea sigue restringiendo gravemente los derechos a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de asociación y de reunión pacífica, a pesar de sus obligaciones legales internacionales, incluidas las previstas en los artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Durante el período sobre el que se informa, no se demostró que se hubiera producido ninguna mejora con respecto al ejercicio de esos derechos y libertades fundamentales¹⁰.

18. El Gobierno mantiene el monopolio de la información¹¹ y sigue controlando por completo la vida social organizada (véase [A/HRC/25/CRP.1](#)). Dirige un sistema ubicuo de vigilancia por medio de entidades como la Liga de la Juventud, la Unión de Trabajadores Agrícolas, la Unión de Mujeres Socialistas y las unidades de vigilancia ciudadana (*inminban*). Las *inminban* abarcan de 20 a 40 hogares, y los fugitivos han informado sistemáticamente al ACNUDH de que las unidades funcionan como un instrumento de vigilancia por el cual se alienta a las personas a espiar a sus vecinos e informar a las autoridades. Los jefes de las *inminban* u otros grupos, como el Grupo 109¹², pueden llevar a cabo registros domiciliarios sin previo aviso ni orden

⁸ ACNUDH, *Human Rights Violations against Women Detained in the Democratic People's Republic of Korea*, pág. 28, párr. 76, y pág. 69. Véase también Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper*, págs. 149 a 151.

⁹ En el primer trimestre de 2020, llegaron a la República de Corea 135 fugitivos (96 mujeres y 39 hombres) de la República Popular Democrática de Corea, frente a los 229 que llegaron durante el mismo período en 2019. Véase República de Corea, Ministerio de Unificación, “Policy on North Korean defectors” (consultado el 10 de abril de 2020).

¹⁰ En términos más generales, no hay pruebas creíbles de que haya mejorado la situación documentada por la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ([A/HRC/25/CRP.1](#), párr. 259).

¹¹ El Estado posee y controla todos los servicios de telecomunicaciones, correo y radiodifusión y regula toda la información a través de su Departamento de Propaganda y Agitación. No están permitidos los medios de comunicación independientes, la literatura ni los espectáculos culturales.

¹² El Grupo 109 es un órgano de censura interdepartamental que se creó en 2004 para ayudar a censurar los contenidos de los medios de comunicación, las publicaciones, la radio y los DVD

judicial alguna. Los fugitivos han informado de que, por seguridad, solo se puede confiar en los miembros de la familia cercana.

19. A pesar de que se mantienen estrictos controles estatales, sigue entrando información del exterior debido al movimiento de personas a través de la frontera terrestre con China, en particular por razones de trabajo y comercio. Además, las nuevas tecnologías de la información están al alcance de un número cada vez mayor de personas en los mercados privados. Si bien las nuevas tecnologías ofrecen más medios para que la población acceda a la información, también brindan más oportunidades a la vigilancia del Estado. Por ejemplo, permiten rastrear con más precisión la ubicación de las personas que realizan llamadas desde teléfonos móviles¹³, vigilar mejor la frontera terrestre con China¹⁴ y bloquear las señales de las emisoras extranjeras. El país sigue utilizando un sistema de Internet que solo permite acceder al correo electrónico y los sitios web nacionales, y que impide acceder a la Web.

20. El Código Penal contiene disposiciones que prevén condenas severas y que están redactadas en términos generales que permiten criminalizar cualquier discurso o acto que se considere político. Por ejemplo, el artículo 60 tipifica como delito las manifestaciones de oposición al Estado; el artículo 62 tipifica como delito las “actividades de propaganda política y agitación destinadas a oponerse al Estado”; y el artículo 68 tipifica como delito “traicionar los intereses de la nación coreana en favor de los imperialistas”. Los casos considerados “graves” en virtud de estos artículos están sujetos a “pena de reforma a través del trabajo por tiempo indefinido” o pena de muerte¹⁵. El temor generalizado a ser enviado a un campamento de presos políticos refuerza aún más la cultura de la autocensura de cualquier comentario o acto que pueda interpretarse como una crítica al Estado y sus políticas.

C. Derecho a la libertad de circulación

21. Durante el período sobre el que se informa, la libertad de circulación dentro y fuera del país siguió estando muy restringida, y los ciudadanos tienen que obtener un permiso para viajar dentro del país y al extranjero, lo cual está prohibido en la práctica (véase [A/73/308](#), párrs. 23 y 24).

22. A la luz de las sanciones impuestas a quienes regresaron del extranjero sin permiso, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea envió numerosas comunicaciones, en particular a los Gobiernos de China y la República de Corea, en las que expuso en detalle su preocupación por la repatriación de los fugitivos a la República Popular

extranjeros. El número “109” representa la fecha (9 de octubre) en que se dictó la orden de controlar las publicaciones y los medios de comunicación extranjeros. En el grupo trabajan funcionarios de diversas organizaciones, entre ellas el Departamento de Propaganda y Agitación, el Ministerio de Seguridad Estatal y el Ministerio de Seguridad Popular.

¹³ En 2008 el Gobierno puso en marcha un servicio nacional de telefonía móvil y se estima que actualmente hay 5 millones de teléfonos móviles en el país. La red telefónica funciona en el marco de una empresa conjunta de la que forma parte la egipcia Orascom Telecom.

¹⁴ Martyn Williams, *Digital Trenches: North Korea's Information Counter-Offensive* (Washington D.C., Committee for Human Rights in North Korea, 2019), págs. 11, 16 y 35 a 37.

¹⁵ Véase el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida ([CCPR/C/GC/36](#)), el Comité de Derechos Humanos destaca que la privación de la vida puede estar autorizada por la legislación nacional y, aun así, ser arbitraria, ya que el concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse con el de “contrario a la ley”, sino interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia, imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relativas a la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad (párr. 12).

Democrática de Corea y señaló las respectivas obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional¹⁶.

23. El 7 de noviembre de 2019, la República de Corea repatrió a la República Popular Democrática de Corea a dos presuntos pescadores que, según la República de Corea, estaban implicados en el asesinato de 16 miembros de la tripulación de un barco. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea expresó su preocupación por que “la decisión se tomara sin las debidas garantías procesales y que los dos hombres corrieran peligro de que se atentara gravemente contra sus derechos humanos a su regreso, por ejemplo sometiéndolos a desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura y malos tratos y juicios que no se ciñeran a las normas internacionales de imparcialidad” (A/HRC/43/58, párr. 19). En febrero de 2020, el Gobierno de la República de Corea respondió a una comunicación conjunta enviada por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos¹⁷ y señaló que se había tomado la decisión de expulsar a los dos hombres porque eran criminales “atrocés” y porque su intención de desertar a la República de Corea era poco sincera¹⁸.

24. El Gobierno ha aplicado medidas estrictas en respuesta a la COVID-19, incluidas nuevas restricciones a la libertad de circulación de personas y bienes. A finales de enero, las autoridades anunciaron la suspensión de todos los viajes hacia dentro y fuera del país, impusieron restricciones a los viajes entre ciudades y regiones e instauraron estrictas medidas de cuarentena¹⁹. Todos los vuelos comerciales que entran y salen del país están cancelados desde febrero, los servicios ferroviarios transfronterizos a China y la Federación de Rusia están suspendidos desde principios de febrero y la mayoría de las conexiones marítimas y terrestres con China y la Federación de Rusia están cortadas desde mediados de febrero²⁰. Al 24 de junio, las autoridades no habían notificado ningún caso de COVID-19.

D. Derechos a la alimentación, el agua y el saneamiento

25. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la República Popular Democrática de Corea tiene el deber de destinar el máximo de los recursos de que disponga a cumplir sus obligaciones básicas en virtud del Pacto, en particular la de garantizar el acceso a unos niveles mínimos esenciales de alimentos, agua y saneamiento, de manera no discriminatoria²¹. La pandemia de

¹⁶ Todas las comunicaciones y las respuestas recibidas pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMsearch/TMDocuments>.

¹⁷ La comunicación conjunta puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24975>.

¹⁸ La respuesta del Gobierno de la República de Corea puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35189>.

¹⁹ También se pospuso el inicio del año escolar y se suspendieron todos los eventos y reuniones. Se puso en funcionamiento el cuartel general de emergencia antiepidémica del Estado para coordinar la respuesta (véase www.globalsecurity.org/wmd/library/news/dprk/2020/dprk-200130-kcna01.htm).

²⁰ El 27 de febrero, Pyongyang anunció que la frontera seguiría cerrada hasta que se encontrara una cura para la COVID-19. Sin embargo, parece ser que el tráfico de contenedores en Nampho se reanudó el 11 de marzo, y a mediados de mayo se informó de que había buques que recorrían periódicamente la ruta marítima que une Nampho y Dalian.

²¹ La República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 14 de septiembre de 1981. Véase el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11 y 12. Véanse también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3

COVID-19 dificulta aún más el cumplimiento de esas obligaciones por parte del Estado.

26. Según entidades de las Naciones Unidas que operan en la República Popular Democrática de Corea, 10,4 millones de personas necesitan asistencia humanitaria, en particular asistencia en materia de nutrición, y un mejor acceso a servicios básicos como los servicios sanitarios, el agua limpia, el saneamiento y la higiene, mientras que 10,1 millones de personas —el 40 % de la población— sufren inseguridad alimentaria y necesitan asistencia alimentaria con urgencia²². Según el Índice Global del Hambre de 2019, el país tiene una puntuación de 27,7, que corresponde a la categoría “grave”. Según el informe *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo* de 2019, la prevalencia de la desnutrición en el conjunto de la población de la República Popular Democrática de Corea fue del 47,8 % en el bienio 2016-2018; es decir, se estima que 12,2 millones de personas estaban subalimentadas.

27. Los niños, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas mayores, sobre todo en las comunidades rurales, siguen siendo los grupos más expuestos a que se viole su derecho a la alimentación. Ante la escasez de alimentos, las personas suelen adoptar estrategias de adaptación negativas, como saltarse comidas o reducir las raciones. Un tercio de los niños de 6 a 23 meses de edad no recibe la alimentación mínima aceptable debido a que su dieta no es lo suficientemente variada ni tiene un número mínimo de comidas.

28. A pesar de los importantes progresos realizados en los dos últimos decenios para superar la insuficiencia ponderal, el retraso del crecimiento y la emaciación, casi uno de cada diez niños menores de cinco años tiene un peso insuficiente y casi uno de cada cinco niños presenta un retraso del crecimiento (debido a la malnutrición crónica) y se enfrenta a la perspectiva de un crecimiento físico y cognitivo insuficiente²³. El retraso del crecimiento afecta al 27 % de los niños del conjunto formado por el 20 % más pobre de la población, mientras que solo afecta al 14 % de los niños del conjunto formado por el 40 % más rico. El porcentaje de niños que presentan retraso del crecimiento también varía mucho entre provincias, ya que oscila entre el 10 % de Pyongyang y el 32 % de Ryanggang. La proporción de niños con retraso del crecimiento aumenta drásticamente después del primer año de vida debido a las continuas malas prácticas en materia de alimentación complementaria. Dentro del quintil más pobre de la población, el 41 % de los niños de 48 a 59 meses presenta retraso del crecimiento.

29. La malnutrición crónica y aguda también está relacionada con el agua potable insalubre, el saneamiento y la higiene deficientes y la falta de medicamentos esenciales. Alrededor del 33 % de la población —8,4 millones de personas— no tiene acceso a una fuente de agua tratada de forma adecuada, y ese porcentaje llega al 50 % en las zonas rurales²⁴. Una de cada cinco personas no tiene acceso a instalaciones de

(1990), relativa a la índole de las obligaciones de los Estados partes ([E/1991/23-E/C.12/1990/8](#), anexo III, párr. 10); y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud ([E/C.12/2000/4](#), párrs. 43 a 49).

²² Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *DPR Korea needs and priorities 2020*, (2020), págs. 5, 14, 22, 23, 36 y 38. El cálculo de la seguridad alimentaria se basa en una nueva metodología que utiliza los datos sobre el consumo de alimentos de los hogares recopilados durante la evaluación conjunta de la seguridad alimentaria realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos en abril de 2019. Por consiguiente, refleja un número de personas inferior al notificado en 2019 (10,9 millones de personas).

²³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Analysis of the Situation of Children and Women in the Democratic People's Republic of Korea 2019* (Pyongyang, 2019), pág. 54.

²⁴ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *DPR Korea needs and priorities*, pág. 44.

saneamiento básicas²⁵. Por tanto, gran parte de la población está expuesta habitualmente al riesgo de contraer enfermedades transmitidas por el agua, como la diarrea, que es una de las principales causas de muerte y malnutrición infantiles en el país²⁶. La falta de agua potable dificulta el cumplimiento de las directrices de higiene indicadas por las autoridades para evitar la propagación de la COVID-19²⁷.

30. Las medidas contra la COVID-19 han obstaculizado aún más el ejercicio del derecho a la alimentación, lo cual ha agravado la inseguridad alimentaria y la malnutrición crónicas²⁸. La economía sigue basándose en la agricultura, y los obstáculos a la plantación y la imposibilidad de trasladar internamente o importar semillas y alimentos a causa de las restricciones relacionadas con la COVID-19 han agudizado la inseguridad alimentaria. Además, las restricciones a la libre circulación de las personas y los bienes han hecho que el comercio y los intercambios queden casi paralizados durante algunos meses, han retrasado la importación de materiales y han dado lugar a largas cuarentenas de personas y mercancías. Según se informa, en marzo de 2020, las importaciones procedentes de China se redujeron casi un 91 % en comparación con las de marzo de 2019²⁹.

31. A raíz de la COVID-19, las restricciones al movimiento de bienes y personas a través de las fronteras y dentro del país han hecho aún más difícil que, para ejercer su derecho a la alimentación, la población recurra a estrategias de adaptación como utilizar el mercado privado en lugar del fallido sistema público de distribución³⁰. Una encuesta realizada entre fugitivos huidos hace poco indicaba que casi el 50 % de ellos se había ganado la vida en el “sector privado” entre 2016 y 2019 antes de partir hacia la República de Corea³¹. Otros relataron que los ciudadanos corrientes obtienen ahora al menos dos tercios de sus ingresos a través de los *jangmadang* (mercados ilícitos pero tolerados)³². Antes de las restricciones debidas a la COVID-19, la ciudadanía ya era vulnerable a una serie de violaciones de derechos humanos como el derecho a la libertad de circulación y estaba expuesta a sufrir detención y reclusión arbitrarias³³; es probable que sus ya limitadas oportunidades mercantiles se vean aún más restringidas. El 7 de mayo, en el contexto de la COVID-19, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos envió una carta a la República Popular Democrática de Corea en la que destacaba la necesidad de adoptar medidas encaminadas a garantizar un entorno seguro para que las personas que vivían en la pobreza tuviesen acceso a servicios esenciales, incluido un entorno sin riesgos para las actividades mercantiles.

²⁵ *Ibid.*, pág. 14.

²⁶ *Ibid.*, pág. 47.

²⁷ Véase, por ejemplo, Phuong DPRK Daily, “DPRK TV: common knowledge to prevent coronavirus epidemic (Engl. sub.)”, vídeo emitido por la Televisión Central de Corea el 26 de febrero de 2020. Se puede ver en www.youtube.com/watch?v=iZA-H63ScfY.

²⁸ El Programa Mundial de Alimentos señaló al país como uno de los Estados con inseguridad alimentaria crónica más vulnerables a las consecuencias económicas y para la seguridad alimentaria de la pandemia de COVID-19 (Programa Mundial de Alimentos, “COVID-19: potential impact on the world’s poorest people – a WFP analysis of the economic and food security implications of the pandemic”, abril de 2020, pág. 13).

²⁹ Troy Stangarone, “North Korea’s trade with China continues rapid decline”, *The Diplomat*, 9 de mayo de 2020.

³⁰ ACNUDH, “The price is rights: the violation of the right to an adequate standard of living in the Democratic People’s Republic of Korea”, mayo de 2019, págs. 8 a 18.

³¹ La encuesta fue encargada por el Ministerio de Unificación y llevada a cabo por la Asociación Coreana de Estudios sobre Corea del Norte y el Instituto de Investigación Hyundai. La encuesta no es pública, pero se distribuyó un resumen a los periodistas. En www.koreaherald.com/view.php?ud=20200213000858 se puede consultar un reportaje sobre el tema.

³² *The Economist*, “North Korea is changing, but still dangerous”, 8 de abril de 2020.

³³ ACNUDH, “The price is rights”, págs. 16 a 18.

32. Las medidas relacionadas con la COVID-19 también han repercutido en los esfuerzos de los agentes humanitarios por combatir la inseguridad alimentaria y la malnutrición. Tras el cierre de las fronteras y la implantación de estrictas medidas de cuarentena, el personal de las Naciones Unidas no ha podido regresar al país. En junio de 2020, menos del 25 % del personal internacional habitual de las Naciones Unidas estaba presente en el país. Además, desde junio de 2020 no se han permitido las visitas sobre el terreno fuera de Pyongyang, lo que ha impedido que los agentes humanitarios presten ayuda humanitaria y la supervisen. En consecuencia, en los condados con inseguridad alimentaria se ha prestado muy poca asistencia a las personas necesitadas, incluidas las mujeres embarazadas y lactantes, los niños y los pacientes de tuberculosis, y a las salas de pediatría de los hospitales. Por consiguiente, el riesgo ha aumentado para unos 560.000 beneficiarios que no recibirán su ración diaria de cereales y galletas enriquecidos con micronutrientes. Los niños corren un riesgo especial porque no han podido regresar a las guarderías ni los jardines de infancia, donde reciben suministros humanitarios, desde que empezaron las vacaciones escolares a finales de 2019, debido a las posteriores restricciones relacionadas con la COVID-19³⁴.

E. Derecho a la salud

33. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la República Popular Democrática de Corea tiene el deber de garantizar unos niveles mínimos esenciales del derecho más alto nivel posible de salud física y mental. Aunque la red de infraestructura sanitaria abarca todo el país y cuenta con un número relativamente alto de personal sanitario, sigue teniendo dificultades para prestar servicios sanitarios de alta calidad. Uno de los problemas a los que se enfrenta el país es la escasez de medicamentos esenciales para salvar vidas, artículos fungibles de laboratorio y pruebas diagnósticas, equipo médico, terapéutico y de diagnóstico, y suministros para intervenciones médicas críticas y de emergencia. El país también carece de dispositivos adecuados de asistencia y movilidad para las personas con discapacidad y de profesionales cualificados para atender a estas personas. En las zonas periféricas y rurales, esta situación se ve agravada por un suministro insuficiente de agua potable, electricidad estable y calefacción, lo que supone un problema para centros de salud de todo el país³⁵.

34. En consecuencia, se estima que unos 9 millones de personas tienen un acceso limitado a servicios sanitarios esenciales³⁶, lo cual repercute de manera especialmente grave en las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como en la salud sexual y reproductiva³⁷, la salud infantil y la atención de las personas con discapacidad. En Pyongyang la situación es relativamente mejor que en otros lugares, sobre todo en comparación con las comunidades rurales y aisladas³⁸. Además, aunque en el artículo 72 de la Constitución se especifica que “los ciudadanos tendrán derecho

³⁴ Las escuelas han suspendido su actividad desde enero a causa de la COVID-19. En junio, todos los niveles educativos reanudaron brevemente la actividad, pero parece ser que cerraron de nuevo en julio por las vacaciones escolares. Sin opciones educativas alternativas, como la escolarización en línea, los niños han perdido el acceso a la educación.

³⁵ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *DPR Korea needs and priorities*, pág. 42.

³⁶ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *Plan mundial de respuesta humanitaria, COVID-19: Llamamiento coordinado de las Naciones Unidas, abril-diciembre 2020* (Ginebra, 2020).

³⁷ Se ha notificado que la razón de mortalidad materna es alta, de 65,9 por cada 100.000 nacidos vivos (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *DPR Korea Needs and Priorities*, pág. 24).

³⁸ Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper*, pág. 280.

a atención médica gratuita”, los relatos de los fugitivos recopilados por el ACNUDH indican que el acceso a los tratamientos médicos, incluidas la hospitalización, la cirugía y los medicamentos, depende de la capacidad de pago.

35. La República Popular Democrática de Corea ha adoptado algunas medidas importantes en respuesta a la pandemia de COVID-19 en el ámbito de la salud. Por ejemplo, ha establecido 235 equipos móviles, cada uno de ellos integrado por un epidemiólogo, un médico, un enfermero y un funcionario del Departamento de Ganadería del Ministerio de Agricultura, para investigar los casos de COVID-19. Sin embargo, la pandemia ha agravado las preocupaciones existentes, como se ha señalado anteriormente.

36. Entre las poblaciones vulnerables a la COVID-19 se encuentran las personas con tuberculosis³⁹, las personas con discapacidad y los grupos internados en centros, como los huérfanos y los reclusos. Los relatos de antiguos detenidos documentados por el ACNUDH revelan que los lugares de reclusión carecen de instalaciones sanitarias y de profesionales de la salud⁴⁰; siempre están abarrotados, son insalubres y están mal ventilados; y no ofrecen una alimentación suficiente y nutritiva ni agua limpia⁴¹. Los guardias y demás personal de esas instalaciones también corren un alto riesgo (véase [CAT/OP/10](#)). La entrega de vacunas en junio ayudó a que los servicios de inmunización no interrumpieran su actividad, a pesar de las restricciones a los viajes causadas por la COVID-19⁴².

F. Derecho a trabajar

37. Sigue en vigor la exigencia legal de que los ciudadanos realicen trabajos asignados por el Estado, según lo determinado por la Comisión de Planificación Estatal⁴³. Según el artículo 90 de la Ley de Sanciones Administrativas, el hecho de no presentarse en el lugar de trabajo asignado por el Estado puede conllevar una pena de hasta tres meses en un campo de trabajo (*rodongdanryondae*)⁴⁴. Esa pena contraviene el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en virtud del cual los Estados partes están obligados a reconocer “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”⁴⁵.

38. No hay sindicatos independientes que protejan ni promuevan los derechos de los trabajadores del país. Contrariamente a las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 1 a) del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado no permite que se constituyan dichos sindicatos.

³⁹ El país tiene una de las tasas de mortalidad por tuberculosis más altas del mundo entre los niños menores de cinco años, con 80 a 120 muertes por cada 100.000 habitantes.

⁴⁰ El Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 36, aclara que “el deber de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad incluye prestarles la atención médica necesaria y someterlas a reconocimientos de salud periódicos adecuados” ([CCPR/C/GC/36](#), párr. 25).

⁴¹ ACNUDH, *Human Rights Violations against Women Detained in the Democratic People's Republic of Korea*, págs. 12 a 16, 26, 27, 40 a 43, 45 a 49, 67, 68 y 73.

⁴² Ridwan Gustiana, “Lifesaving immunization services continue for children in Democratic Republic of Korea (DPR Korea)”, UNICEF, 10 de junio de 2020.

⁴³ Una vez que han contraído matrimonio, las mujeres pueden registrarse como amas de casa y quedar exentas de esta obligación, lo que explica en parte la importancia de las mujeres en las actividades del mercado privado.

⁴⁴ Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper*, págs. 301 y 302.

⁴⁵ Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 18 (2005), sobre el derecho al trabajo ([E/C.12/GC/18](#), párr. 6).

39. Las entrevistas del ACNUDH con los fugitivos siguieron poniendo de manifiesto la generalizada movilización de trabajadores forzosos, en particular en la agricultura y la construcción, como afirmación de la ideología del partido y contribución al desarrollo económico del país. Por ejemplo, todos los estudiantes están obligados a trabajar en granjas y fábricas en el transcurso del año escolar.

40. En virtud de la Ley de Sanciones Administrativas, los órganos estatales, incluidos el Ministerio de Seguridad Popular y los “comités de orientación”, pueden imponer unilateralmente hasta seis meses de “educación mediante el trabajo” por una serie de delitos, sin necesidad de un proceso judicial (artículos 17, 332, 333 y 335 a 337). Además, las personas internadas en “centros de espera” (*jipkyulso*) antes de un juicio están obligadas a realizar trabajos forzados; en virtud del párrafo 3 b) del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo un “tribunal competente” puede imponer una pena de prisión con trabajos forzados como condena por un delito.

41. Las entrevistas con antiguos detenidos realizadas por el ACNUDH revelan que las mujeres y los hombres detenidos en campos de trabajo, centros de espera y prisiones ordinarias (*kyohwaso*)⁴⁶ tenían que realizar trabajos manuales duros, a menudo en los sectores de la construcción y la agricultura. Los entrevistados indicaron que el carácter “aflictivo” del trabajo⁴⁷ se veía agravado por la escasez y la mala calidad de las raciones de alimentos y por la falta de maquinaria que ayudase a los trabajadores en tareas físicamente exigentes, equipos de protección, atención médica por las lesiones sufridas e indemnizaciones por el trabajo o las lesiones relacionadas con el trabajo, incluida la muerte. A quienes no eran capaces de realizar tareas físicamente exigentes no se les permitía descansar⁴⁸.

G. Secuestros internacionales y familias separadas

42. Durante el período sobre el que se informa, no se produjeron reuniones de familias separadas. Desde que en 2000 empezaron a celebrarse esas reuniones, solo han podido participar 20.761 de los 133.385 demandantes de la República de Corea que se han inscrito para reunirse con sus familiares, y la última reunión se celebró en agosto de 2018. Además, cerca del 65 % de los familiares separados que aún viven⁴⁹ son octogenarios o incluso más mayores, lo que pone de relieve la urgencia con que debe solucionarse un problema que viene de largo⁵⁰. Se calcula también que hay al menos 100.000 coreanos-estadounidenses que tienen familia en la República Popular Democrática de Corea y que han tenido pocas oportunidades de reunirse con sus familiares⁵¹.

43. También sigue sin esclarecerse el paradero de 12 ciudadanos japoneses secuestrados en las décadas de 1970 y 1980.

⁴⁶ El ACNUDH también ha recogido testimonios indirectos sobre el uso habitual del trabajo forzoso en las cárceles para presos políticos.

⁴⁷ La regla 97 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas de Nelson Mandela) establece que el trabajo penitenciario “no será de carácter aflictivo”, es decir, que cause dolor, angustia o pena.

⁴⁸ ACNUDH, *Human Rights Violations against Women Detained in the Democratic People's Republic of Korea*, págs. 19, 20, 48 y 60 a 63. Véanse también los relatos de los testigos en: Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper*, págs. 74 y 77.

⁴⁹ De los 133.385 demandantes de la República de Corea, 51.614 siguen vivos.

⁵⁰ Datos extraídos del Sistema Integrado de Información para Familias Separadas del Ministerio de Unificación de la República de Corea, al 30 de abril de 2020.

⁵¹ Paul Lee, “US-North Korea divided families”, informe temático, Comité Nacional de Corea del Norte, abril de 2020.

44. Al 15 de mayo de 2020, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias había remitido un total de 316 casos al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Desde 1980, año en que se estableció el Grupo de Trabajo, no se ha esclarecido ningún caso. Entre los casos se cuentan 34 presentados por el Grupo de Trabajo en su 119º período de sesiones y 7 presentados en su 120º período de sesiones. En los informes de sus períodos de sesiones 119º y 120º, el Grupo de Trabajo señaló que seguía decepcionado por las respuestas que habitualmente ofrecía el Gobierno. El 13 de febrero de 2020, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Grupo de Trabajo, emitieron un comunicado de prensa sobre el cincuentenario del regreso a la República de Corea de 39 personas que se encontraban entre los 50 pasajeros y miembros de la tripulación del vuelo YS-11 de Korean Air Lines, que fue secuestrado en diciembre de 1969. Los procedimientos especiales pidieron a la República Popular Democrática de Corea que cooperara de forma sincera para esclarecer la suerte y el paradero de los otros 11 pasajeros y miembros de la tripulación, así como todos los demás casos de desaparición. También se refirieron a su anterior petición de que el Consejo de Seguridad considerara la posibilidad de remitir la situación a la Corte Penal Internacional⁵².

45. No se ha avanzado en las averiguaciones sobre la suerte de decenas de miles de personas secuestradas durante la guerra de Corea⁵³ ni en las relativas al paradero de las 516 personas que la República de Corea ha reconocido oficialmente que fueron secuestradas tras la guerra. El 25 de junio, con motivo del 70º aniversario de la guerra de Corea, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas instaron a la República Popular Democrática de Corea a que repatriara a cientos de personas secuestradas durante la guerra de Corea y tras el final de esta, y a que pusiera fin a la angustia que durante decenios han padecido las familias de los secuestrados⁵⁴.

IV. Cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y las Naciones Unidas en relación con la situación de los derechos humanos en el país

A. Cooperación con órganos de tratados y órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas

46. En septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el informe final del tercer examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/42/10). El Gobierno declaró que se comprometía a aplicar 132 de las 262 recomendaciones formuladas durante el proceso (véase A/HRC/42/10/Add.1). Ello indica que está decidido a incrementar la colaboración con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, facilitar el acceso a los organismos humanitarios que operan en el país y adoptar medidas legislativas y de desarrollo de la capacidad para promover y proteger los derechos humanos. Entre las recomendaciones que no aceptó figuran, en particular, las relacionadas con la lucha contra ciertas formas de violencia sexual, como las exploraciones genitales forzosas, la violación y la trata, la violación conyugal y la violencia sexual contra las mujeres detenidas.

⁵² ACNUDH, “Expertos de las Naciones Unidas instan a Corea del Norte a repatriar a 11 personas que fueron víctimas del secuestro de un avión hace 50 años”, 13 de febrero de 2020.

⁵³ ACNUDH, “Torn apart: the human rights dimension of the involuntary separation of Korean families”, 2016, párrs. 12 y 46.

⁵⁴ ACNUDH, “En el 70º aniversario de la guerra de Corea, expertos de las Naciones Unidas instan a la República Popular Democrática de Corea a repatriar a las personas secuestradas”, 25 de junio de 2020.

47. El ACNUDH siguió colaborando con la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas en Ginebra para analizar las actividades de seguimiento de un taller de derechos humanos organizado en mayo de 2019 para los miembros de la delegación estatal que asistieron al examen periódico universal.

48. La República Popular Democrática de Corea siguió rechazando toda cooperación vinculada a la resolución [25/25](#) del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y con la estructura sobre el terreno del ACNUDH en Seúl. Los titulares de mandatos temáticos de los procedimientos especiales no llevaron a cabo ninguna visita y el Gobierno no aceptó ninguna solicitud de visita futura.

49. El país debía haber presentado su tercer informe periódico al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 30 de junio de 2008 y su tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos el 1 de enero de 2004.

50. En su resolución [74/166](#), la Asamblea General condenó las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones. En su resolución [43/25](#) sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno a poner fin a las violaciones de los derechos humanos.

51. El 30 de marzo de 2020, en su resolución [2515 \(2020\)](#), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, que presta asistencia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#). La resolución fue aprobada por unanimidad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

52. De conformidad con la resolución [25/25](#) del Consejo de Derechos Humanos, la estructura sobre el terreno del ACNUDH en Seúl siguió realizando actividades de vigilancia, documentación, creación de capacidad y divulgación. Mantuvo contactos con Gobiernos, instancias de la sociedad civil, personas que habían abandonado la República Popular Democrática de Corea, entidades de las Naciones Unidas y trabajadores humanitarios que operaban en el país y otros interesados.

53. En este contexto, el ACNUDH realizó una visita al Japón en octubre de 2019, durante la cual se entrevistó con víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por la República Popular Democrática de Corea y con autoridades y expertos jurídicos del Japón. Desde su creación, y hasta julio de 2020, la Oficina ha entrevistado a más de 400 víctimas de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. El 28 de julio, el ACNUDH publicó su informe sobre las violaciones de los derechos humanos de las mujeres detenidas en la República Popular Democrática de Corea.

54. El 6 de noviembre de 2019, el ACNUDH organizó, junto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, un simposio internacional sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, centrado

en fomentar la paz en la península de Corea y promover los derechos humanos mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

55. El 10 de marzo de 2020, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos informó oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 40/20 del Consejo. Ofreció información actualizada sobre la labor que realiza su Oficina para reforzar la vigilancia y la documentación en materia de derechos humanos, crear un registro de información y pruebas y estudiar estrategias encaminadas a la futura rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país. Exhortó al Consejo y a los Estados Miembros a que colaboraran con su Oficina para respaldar posibles estrategias de rendición de cuentas y a que prestaran el apoyo necesario para que la Oficina pudiera continuar esa labor.

C. Cooperación con entidades de las Naciones Unidas que operan en la República Popular Democrática de Corea

56. Las entidades de las Naciones Unidas que operan en la República Popular Democrática de Corea siguen haciendo frente a una importante falta de acceso a los datos y la información, lo cual sigue dificultando la labor de evaluar las necesidades humanitarias y ayudar a las personas más vulnerables. La publicación de información sobre las asignaciones presupuestarias del Estado, incluido el plan quinquenal nacional, ayudaría mucho a las organizaciones humanitarias en su labor. El suministro de datos más desglosados ayudaría a estudiar el alcance de la desigualdad y la discriminación por motivos de género, edad, discapacidad y zona del país donde se reside, y a evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

57. En 2019, el déficit de financiación de las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas en la República Popular Democrática de Corea era del 72 %, y se habían recibido 32 millones de dólares.

58. La falta de un canal bancario, a causa de las sanciones, siguió obstaculizando la prestación de ayuda humanitaria. Uno de los efectos notificados de la falta de efectivo fue la imposibilidad de realizar viajes de campo para supervisar y ejecutar proyectos, debido a que no se adquirió combustible para los vehículos.

59. Si bien las condiciones de acceso y supervisión de las organizaciones humanitarias han mejorado en los últimos años, siguen existiendo restricciones considerables. El contacto independiente con la población local y las consultas con los beneficiarios durante el proceso de programación siguen siendo un problema. Las restricciones han empeorado en 2020 a raíz de las medidas destinadas a frenar la pandemia de COVID-19. Cabe señalar que el Gobierno aceptó las recomendaciones del examen periódico universal relativas a la provisión de acceso humanitario ilimitado a todas las provincias (A/HRC/42/10, recomendaciones 126.56, 126.58 y 126.59).

60. En 2019, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) tramitó las solicitudes de exención de sanciones en un plazo de 5 a 15 días hábiles. El proceso a veces se prolongó en el caso de los artículos no habituales, como vehículos y ambulancias. Las exenciones de sanciones para adquirir equipo relacionado con la COVID-19 han sido tramitadas por el Comité en un máximo de tres días; en este caso, la mayor dificultad ha consistido en garantizar un canal humanitario para entregar los artículos en el país. En respuesta a las solicitudes de las organizaciones humanitarias y habida cuenta de las repercusiones mundiales de la COVID-19, se concedieron algunas exenciones para un año entero.

Las organizaciones humanitarias consideran que el período de validez habitual de las exenciones, que es de seis meses, es insuficiente si se tiene en cuenta la gran cantidad de documentación que se exige para conseguir una prórroga. Si bien la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas está facilitando más solicitudes, el proceso de concesión de exenciones sigue siendo una carga para las organizaciones no gubernamentales más pequeñas que realizan actividades humanitarias, en particular en lo que respecta al acceso a los especialistas jurídicos necesarios para presentar las solicitudes (véase [A/HRC/43/58](#), párrs. 9 a 13).

V. Conclusiones

61. Durante el período sobre el que se informa, se ha visto frenado el impulso de resolver problemas de difícil solución. El Secretario General pide que se impulse de nuevo la resolución de los problemas de paz y seguridad que aquejan a la península de Corea. Considera que una integración más completa de los derechos humanos en la agenda diplomática ayudaría a hacer avances, en particular en relación con el trato a las personas detenidas y las violaciones específicas que sufren las mujeres detenidas, la liberación de los presos políticos, el mayor acceso de los agentes humanitarios y de derechos humanos y la disponibilidad de información y datos más completos y fiables sobre la situación humanitaria y de los derechos humanos.

62. El Secretario General observa las dificultades que tienen todos los Estados para evitar que se propague la COVID-19 y, al mismo tiempo, cumplir todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, las consecuencias económicas para países como la República Popular Democrática de Corea pueden ser especialmente devastadoras, sobre todo en lo que respecta a los derechos a la alimentación y la salud. Existe el riesgo de que el cierre de la frontera terrestre con China y el aumento de las restricciones a la libertad de circulación dentro del socaven los mecanismos de adaptación empleados por la población, incluida su participación en la incipiente actividad mercantil. Las restricciones drásticas también interrumpen en la práctica la prestación de ayuda humanitaria a las poblaciones vulnerables.

63. El Secretario General observa que en la República Popular Democrática de Corea siguen produciéndose violaciones graves de los derechos humanos, como la detención y la reclusión arbitrarias de personas que ejercen derechos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a trabajar y las libertades de circulación y de expresión. Le siguen preocupando las condiciones y el trato a que están sujetas las personas detenidas, incluidas las repatriadas por la fuerza. Agradece los continuos esfuerzos de los Estados Miembros y otros interesados por dar seguimiento a las conclusiones de la comisión de investigación, en particular las iniciativas encaminadas a lograr que las personas responsables rindan cuentas, en virtud del derecho penal internacional, por conductas que pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

64. El Secretario General agradece la participación constructiva de la República Popular Democrática de Corea en el proceso de examen periódico universal, como indicio de la voluntad de dicho Estado de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para resolver algunos de los problemas de derechos humanos a los que se enfrenta. Alienta a las partes a que sigan colaborando y amplía la oferta de ayuda del sistema de las Naciones Unidas.

VI. Recomendaciones⁵⁵

65. El Secretario General recomienda que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea:

a) Cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el derecho internacional consuetudinario y los cinco tratados fundamentales de derechos humanos ratificados por el Estado, y ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;

b) Aplique las recomendaciones del examen periódico universal y de los órganos creados en virtud de tratados, colabore más con los órganos creados en virtud de tratados y presente los informes atrasados, incluido su tercer informe periódico al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Siga avanzando por el camino iniciado para colaborar de manera constructiva con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el ACNUDH, en programas de desarrollo de la capacidad y asistencia técnica;

d) Invite al ACNUDH a visitar el país;

e) Inicie una interacción constructiva con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular aplicando las recomendaciones e invitándole a realizar una visita oficial, y permita que otros relatores especiales temáticos hagan visitas oficiales al país;

f) Adopte las medidas necesarias para aplicar las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el ACNUDH, que figuran en el informe de la Alta Comisionada sobre la promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea ([A/HRC/40/36](#));

g) Ponga en libertad a todos los presos políticos, resuelva de inmediato los casos de detención arbitraria con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos aplicables y adopte medidas urgentes para que los procesos judiciales se sustancien según las normas internacionales;

h) Evalúe los efectos de las medidas contra la COVID-19 en el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos a la alimentación, el agua, el saneamiento, la salud y la educación, así como de las libertades fundamentales, y adopte medidas para mitigar las repercusiones negativas de dichas medidas, en particular para las personas más vulnerables;

i) Realice evaluaciones urgentes para determinar qué personas corren más riesgo de contraer la COVID-19 en los lugares de detención, teniendo en cuenta a los grupos especialmente vulnerables, y reduzca de inmediato el número de personas recluidas en diversos centros de detención aplicando planes de liberación temprana, provisional o temporal cuando sea seguro hacerlo;

⁵⁵ Siguen siendo válidas las recomendaciones formuladas en informes anteriores del Secretario General.

j) Despliegue tantos recursos como sea posible, en particular mediante la cooperación internacional, para cumplir de manera no discriminatoria sus obligaciones básicas mínimas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente en lo concerniente a la alimentación, el agua, el saneamiento y la salud;

k) Aclare, a satisfacción de las familias afectadas, la historia y la suerte de las personas secuestradas del Japón, la República de Corea y otros países;

l) Adopte las medidas necesarias, en colaboración con la República de Corea, para solucionar con carácter prioritario la cuestión de las familias separadas e implantar mecanismos permanentes para que los familiares de ambos países puedan mantenerse en contacto y reunirse con regularidad, teniendo presente que esas reuniones deberían convertirse en algo habitual e incluir a muchas más personas, entre ellas los coreanos afectados en todo el mundo;

m) Facilite a las Naciones Unidas y los organismos humanitarios el acceso libre y sin trabas a todo el territorio de la República Popular Democrática de Corea y a datos de importancia fundamental para que puedan dedicarse con independencia y eficacia a evaluar las necesidades de la población, dar respuesta a esas necesidades y supervisar programas.

66. El Secretario General recomienda que la comunidad internacional:

a) Considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para dar seguimiento al informe de la comisión de investigación, según lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [25/25](#), [28/22](#), [31/18](#), [34/24](#), [37/28](#) y [40/20](#) y las resoluciones de la Asamblea General [69/188](#), [70/172](#), [71/202](#), [72/188](#) y [73/180](#);

b) Considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para dar seguimiento al informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, incluida la adopción de nuevas medidas para garantizar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [34/24](#), [37/28](#) y [40/20](#);

c) Amplíe la protección a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan cruzado las fronteras internacionales de manera irregular, teniendo en cuenta las diferentes necesidades y experiencias de hombres y mujeres, y adopte medidas para que se los proteja y no se los repatrié;

d) Aporte financiación suficiente y sostenible para las actividades de ayuda humanitaria, en particular para alimentos y medicinas, con miras a mejorar la situación del país en materia humanitaria y de derechos humanos;

e) Adopte otras medidas para reducir al mínimo las consecuencias negativas no deseadas en materia humanitaria de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea, en particular en lo que respecta a la ayuda humanitaria, teniendo en cuenta la observación general núm. 8 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales ([E/C.12/1997/8](#)).